



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

G A C E T A M U N I C I P A L

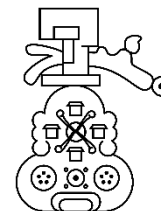


Gobierno Municipal de
Temascaltepec
Administración 2022-2024
¡Temascaltepec con progreso!

2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno Municipal de

Temascaltepec

Administración 2022-2024

TEMASCALTEPEC CON PROGRESO

Gaceta del Gobierno Municipal No. 18

Periódico Oficial de Difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y DEPORTE

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CONTENIDO

PROEMIO	4
TÍTULO PRIMERO: DEL TURISMO	5
TÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL Y DE LOS CONSEJOS	7
CAPÍTULO I: AUTORIDADES COMPETENTES	7
CAPÍTULO II: CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO	10
TÍTULO TERCERO: DE LA POLITICA Y PLANEACION DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO	12
CAPÍTULO I: DEL ATLAS TURISTICO Y ARTESANAL	12
CAPÍTULO II: DEL OBSERVATORIO TURISTICO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL	13
CAPÍTULO III: DE LAS ZONAS DE INTERES TURISTICO	15
TÍTULO CUARTO: DEL TURIEMO MEXIQUENSE	15
CAPÍTULO UNICO: DEL TURISMO MEXIQUENSE	15
TÍTULO QUINTO: DE LAS DIFERENTES FORMAS DE HACER TURISMO	17
CAPÍTULO I: DEL TURISMO AGROALIMENTARIO, CULINARIO Y GASTRONOMICO	17
CAPÍTULO II: DEL TURISMO DE ARTESANIAS Y ARTESANAL	18
CAPÍTULO III: DEL TURISMO DE AVENTURA	19
CAPÍTULO IV: DEL TURISMO CULTURAL	20
CAPÍTULO V: DEL TURISMO DEPORTIVO	20
CAPÍTULO VI: DEL ECOTURISMO	20
CAPÍTULO VII: DEL TURISMO EDUCATIVO	21
CAPÍTULO VIII: DEL TURISMO DE NEGOCIOS	21
CAPÍTULO IX: DEL TURISMO RELIGIOSO	22
CAPÍTULO X: DEL TURISMO DE SALUD	22
TÍTULO SEXTO: DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO SOSTENIBLE	23
CAPÍTULO I: DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO SOSTENIBLE	23
CAPÍTULO II: DE LA INVERSION EN LA ACTIVIDAD TURISTICA SOSTENIBLE	26
TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS	28
CAPÍTULO I: DE LA CAPACITACION Y CERTIFICACION TURISTICA	28
CAPÍTULO II: DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS	29

G A C E T A M U N I C I P A L

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS	31
CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXCURSIONISTAS, VISITANTES Y TURISTAS	35
CAPÍTULO V: DE LA PROTECCIÓN, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO A LOS VISITANTES	37
CAPÍTULO VI: DE LA COMPETIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	38
CAPÍTULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA	40
TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ARTESANAL	40
CAPITULO I: DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL	40
CAPÍTULO II: PLANEACIÓN DE DESARROLLO ARTESANA	41
CAPÍTULO III: FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL	42
CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL	44
CAPÍTULO V: DEL REGISTRO ARTESANAL	45
CAPÍTULO VI: PROTECCION ARTESANAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL	47
CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ARTESANOS	47
TÍTULO NOVENO: DE LA VERIFICACION DE LOS SERVICIOS, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN	48
CAPÍTULO UNICO: DE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN	48
TÍTULO DÉCIMO: DEL DEPORTE	49
CAPÍTULOUNICO: DISPOCIONES GENERALES	49
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE	50
CAPÍTULO I: DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE	50
CAPÍTULO II: ATIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE	51
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES	53
CAPÍTULO I: DERECHOS DEL DEPORTISTA	53
CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA	54
TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA	55
CAPÍTULO I: DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA	55
CAPÍTULO II: DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES	56
CAPÍTULO III: CLUBES DEPORTIVOS	58
CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS	58
CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA	60
TRANSITORIOS	62
CUERPO EDILICIO	63

2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México

PROEMIO

Licenciado Carlos González Berra, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber, que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, el artículo 48 fracción III, , que el Ayuntamiento Constitucional de Temascaltepec, Estado de México, 2022 - 2024, Art 34,35,36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en la Trigésima Octava Sesión ordinaria de cabildo, del 06 de octubre 2022, en el punto V inciso A, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos de los ahí presentes, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se aprueba, por unanimidad de votos, el Reglamento Interno de la Dirección de Turismo y Deporte

SEGUNDO. - Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que realice el trámite conducente, a fin de que se le dé el seguimiento al presente acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al área administrativa competente de este Ayuntamiento para que se publique en la Gaceta Municipal, en los Estrados oficiales ubicados en la cabecera municipal y delegaciones municipales.

CUARTO. - Dado en la Sala de Cabildos "José María Morelos y Pavón" ubicada en el interior del Palacio Municipal de Temascaltepec, Estado de México, a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veintidós. Estando presentes los integrantes de cabildo: Lic. Carlos González Berra, Presidente Municipal Constitucional de Temascaltepec; Lic. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo, Síndico Municipal; C. Rogelio Molina Escobar, Primer Regidor; C. Cecilia Mercado Mercado, Segundo Regidor; C. Rafael Barrueta Barón, Tercer Regidor; C. Marilú Jaramillo Jaramillo, Cuarto Regidor; C. Marcos Macedo Díaz, Quinto Regidor; C. Carolina Cabrera Castelán, Sexto Regidor; C. Raquel Cabrera Villafaña, Séptimo Regidor.

Lic. Carlos González Berra

Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Alejandra Yanalthe Aguirre Jaramillo

Síndico municipal
(Rúbrica)

Lic. Omar Peralta Barrueta

Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

Temascaltepec de González, Estado de México, a 06 de octubre de 2022

TÍTULO PRIMERO: DEL TURISMO

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de observación general en el territorio del municipio de Temascaltepec en materia de turismo y desarrollo artesanal.

Se consideran las actividades turística y artesanal como prioritarias para el desarrollo cultural, social y económico, así como generadoras de empleo, que preservan, conservan y promueven la cultura, histórica, productos locales.

Para lo no previsto en este reglamento, serán de aplicación supletoria el código administrativo del estado de México, el código de procedimientos administrativos del estado de México, el código financiero del estado de México y municipios, y la ley de responsabilidades administrativas del estado de México y municipios.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de coordinación en materia de turismo y desarrollo artesanal entre las diferentes dependencias, así como la participación en los sectores social y privado.
- II. Formular la planeación, programación, evaluación, protección, promoción, fomento, desarrollo y regulación en la actividad turística y artesanal, bajo los criterios de beneficio social, sostenibilidad competitividad y desarrollo.
- III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamientos de los recursos y atractivos turísticos del municipio, preservando y conservando el patrimonio natural, cultura y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos productos turísticos y artesanales, en apego al marco jurídico vigente.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

IV. Establecer las reglas, lineamientos y procedimientos para formular el ordenamiento turístico del territorio, que regule la actividad turística y artesanal en el municipio.

V. Establecer las normas para la integración y operación del registro estatal de turismo sostenible, del Atlas turístico y artesanal del estado de México, del observatorio turístico y de la actividad artesanal del estado de México, del registro estatal de artesanas y artesanos, del catálogo artesanal mexiquense y de los catálogos artesanales municipales.

VI. Promover y vigilar el desarrollo del turismo sostenible, propiciando el acceso de todas y todos los Temascaltepequenses al descanso y recreación mediante esta actividad.

VII. Facilitar a las personas con discapacidad y personas adultas mayores, las oportunidades para el acceso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística y artesanal, así como su participación dentro de los programas de turismo inclusivo.

VIII. Salvaguardar la igualdad y equidad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal.

IX. Proyectar y promover la planeación y el desarrollo de la oferta, equipamiento e infraestructura turística y artesanal.

X. Impulsar los proyectos de fomento turístico y artesanal que generen la creación y conservación del empleo, con el fin de coadyuvar en la eliminación de monopolios y prácticas monopólicas conforme a la legislación correspondiente.

XI. Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos y los servidores públicos

XII. Promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del municipio.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

XIII. Salvaguardar el estudio de la historia, las expresiones culturales y las técnicas empleadas en la actividad artesanal, como atractivos turísticos.

XIV. Reconocer a las y los artesanos como elementos esenciales de la cultura e identidad Temascaltepequense.

TÍTULO SEGUNDO: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL Y DE LOS CONSEJOS

CAPÍTULO I: AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto a este reglamento y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia de turismo sostenible y artesanal, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal del municipio.

II. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales, estatales y municipales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turísticas y artesanales en bienes y áreas de competencia municipal.

III. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el programa municipal y hacerlo del conocimiento a las dependencias correspondientes

IV. Promover una consulta en el municipio para desarrollar proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar dentro del municipio.

V. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad.

VI. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas en el municipio en el ámbito turístico y artesanal.

VII. Incluir en el Bando Municipal normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

VIII. Promover y vigilar que los sectores turísticos y artesanal del municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo.

IX. Realizar obras de infraestructura y servicios públicos necesarios para ofrecer las condiciones de seguridad, accesibilidad, orientación, satisfacción y asistencia a los excursionistas, turistas y visitantes nacionales y extranjeros, que garanticen sus derechos y obligaciones.

X. Organizar y realizar eventos para la difusión, promoción y venta de productos artesanales.

XI. Promover el desarrollo e impulso a las y los artesanos del municipio.

XII. Operar módulos de información y orientación turística artesanal, que incluyan en uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales.

XIII. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio.

XIV. Establecer el consejo municipal.

XV. Atender los demás asuntos que, en materia de planeación, programación fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal les conceda este reglamento u otros ordenamientos legales.

XVI. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 4.- El director de turismo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y ejecutar el plan municipal de turismo sostenible y desarrollo artesanal, en congruencia con el plan estatal de desarrollo; con el plan nacional de desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el gobierno federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los comités de participación ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio.
- III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad.
- IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio.
- V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos.
- VI. Colaborar y contribuir con la Secretaría para actualizar el Registro Estatal, el Atlas, el Observatorio, el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos; y el Catálogo Mexiquense en los plazos que la Secretaría determiné.
- VII. Otorgar la credencial de prestador de servicios turísticos a la persona que cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.
- VIII. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes.
- IX. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con está en la ejecución de programas municipales de señal ética turística acorde a la imagen turística estatal.
- X. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes.
- XI. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal.
- XII. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal.

XIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

CAPÍTULO II: CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE TURISMO

Artículo 5.- Los Consejos Consultivos Municipales de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal son órganos de consulta, asesoría y apoyo técnico de los municipios que tienen por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en cuanto a los destinos turísticos que representan.

Artículo 6.- Los Consejos Municipales serán presididos por el Presidente Municipal y conformados por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística, dos representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, dos representantes de las y los artesanos, y un ciudadano, que sean habitantes del municipio.

La elección de los representantes de las y los prestadores de servicios turísticos, así como los representantes de las y los artesanos, se considerarán del Registro Municipal y del Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, siendo elegidos democráticamente por los prestadores de servicios turísticos y los artesanos respectivamente, debiendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria que emita el Ayuntamiento para dicho fin, la cual atenderá los principios de equidad de género.

El ciudadano será electo de los que se postulen para participar, quien deberá cumplir con los requisitos señalados en la misma convocatoria.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y artesanos durarán en su cargo un año, así como el representante ciudadano, y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 7.- La convocatoria que emita el Ayuntamiento para la elección de las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y de las y los artesanos, y el ciudadano, será emitida treinta días naturales antes de la elección, la cual se realizará antes del 30 de marzo del año corriente.

Una vez realizada la elección mencionada, el Director de Turismo llevará a cabo la instalación del Consejo Municipal en los próximos cinco días hábiles a ésta, debiendo convocar a cada uno de los miembros.

Artículo 8.- Los requisitos que deberá contemplar la convocatoria para las y los representantes de los prestadores de servicios turísticos y las y los artesanos, así como del ciudadano, serán:

- I. Ser vecino del municipio, con una residencia mínima de cinco años.
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establezcan las autoridades fiscales correspondientes.
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Ser de reconocido trabajo en pro de su gremio; y
- V. Presentar un proyecto de trabajo que promueva el desarrollo y progreso, en su caso del sector turístico, o bien para el sector artesanal.

Tratándose del representante ciudadano deberá cubrir los requisitos señalados en las fracciones I, II, III y V anteriormente descritas.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 9.- Los integrantes del Consejo Municipal ejercerán el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna, por el desempeño de esta labor.

Artículo 10.- El Consejo Municipal sesionará mínimo cada dos meses, teniendo todos sus integrantes voz y voto. En caso de empate, el presidente contará con voto de calidad.

Artículo 11.- El Consejo Municipal podrá invitar a instituciones y entidades públicas, locales y municipales, privadas y sociales que se determinen, y además a personas relacionadas con el turismo en el Estado, con participación única y exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 12.- El Director de Turismo del Ayuntamiento tendrá a su cargo apoyar al presidente en todas las actividades inherentes al desarrollo de las sesiones, así como dar seguimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Municipal.

TÍTULO TERCERO: DE LA POLITICA Y PLANEACION DE LA ACTIVIDAD DE TURISMO

CAPÍTULO I: DEL ATLAS TURISTICO Y ARTESANAL

Artículo 13.- La elaboración del Atlas será facultad de la Secretaría, quien deberá coordinarse con otras dependencias estatales, instituciones académicas y los Municipios, para efectos de la actualización permanente de esta herramienta.

Artículo 14.- El Atlas es el registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que por sus características y valores puedan constituirse en atractivos turísticos, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo turístico y artesanal de la Entidad.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El Atlas será publicado en la página de internet de la Secretaría y el Observatorio para consulta de los turistas y contendrá una descripción de los sitios, artesanías, guías, mapas e imágenes digitales que se actualizarán anualmente, debiendo retomar la información derivada de los Catálogos Artesanales Mexiquense y Municipal.

CAPÍTULO II: DEL OBSERVATORIO TURISTICO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 15.- El Observatorio es un sistema digital y público que recopila, monitorea, genera, procesa, analiza, vigila, mide y difunde información de todas las actividades turísticas y artesanales del Estado, la Secretaría será responsable de su operación y de la información contenida.

Artículo 16.- El Observatorio será permanente a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México, integrado por:

- I. El Atlas;
- II. El Catálogo Mexiquense;
- III. El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;
- IV. El Registro Estatal de Turismo;
- V. El Sistema Estadístico de Información Turística y Artesanal del Estado de México;
- y
- VI. Publicaciones.

Se entiende por publicaciones a aquellos documentos cuyo propósito sea difundir de manera pública toda información contenida en investigaciones académicas, informes, calendarios de eventos, congresos, exposiciones, ferias, festivales, festividades, carnavales, estudios oficiales, directorio de talleres artesanales y cualquier otra actividad, avalados por las instituciones y autoridades competentes en el área turística y artesanal.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 17.- El Observatorio también podrá proporcionar indicadores de las actividades turística y artesanal, perfil del visitante, tendencias y segmentos de mercado, producción y distribución artesanal, a nivel estatal y municipal.

Artículo 18.- El Observatorio tendrá como funciones principales y no limitativas, las siguientes:

- I. Identificar el perfil y grado de satisfacción del Turista que visita los Destinos Turísticos mexiquenses;
- II. Medir y evaluar el desempeño del sector turístico y artesanal;
- III. Registrar la derrama económica de los sectores turístico y artesanal en el Estado;
- IV. Promover mecanismos e instrumentos dirigidos a conocer las demandas de los actores de los sectores turístico y artesanal;
- V. Construir sistemas de información técnica que permitan la generación, homologación y estandarización de indicadores en materia turística y artesanal, para facilitar su uso y consulta;
- VI. Proporcionar a los municipios el tablero de control de indicadores de las actividades turística y artesanal, para actualizar los datos del Sistema de Información Turística;
- VII. Recopilar la información de los indicadores en materia turística y artesanal para elaborar los reportes mensuales;
- VIII. Recopilar la investigación en materia de artesanías y desarrollo artesanal que elabore el IIFAEM, y
- IX. Publicar el resultado de los reportes mensuales.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO III: DE LAS ZONAS DE INTERES TURISTICO

Artículo 19.- Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico Sustentable, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico- culturales o naturales.

Los requisitos, mecanismos y la procedencia para establecer las Zonas de Interés Turístico Sustentable se establecerán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 20.- La Secretaría y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en las Zonas de Interés Turístico Sustentable, mediante el fomento a la inversión, empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población y la diversidad biológica.

Artículo 21.- Las áreas naturales protegidas no podrán formar parte de las Zonas de Interés Turístico Sustenta

TÍTULO CUARTO: DEL TURIEMO MEXIQUENSE

CAPÍTULO UNICO: DEL TURISMO MEXIQUENSE

Artículo 22.- El turismo mexiquense deberá ser sostenible y accesible, aplicable a todas las formas de hacer turismo, que considera plenamente las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales, culturales, ambientales, tecnológicas y territoriales para satisfacer las necesidades de los turistas, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas.

Artículo 23.- El turismo sostenible debe:

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- I. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la biodiversidad;
- II. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar su patrimonio cultural, y contribuir al entendimiento y la convivencia intercultural, y
- III. Asegurar el desarrollo de actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los actores, beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y digno, obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

Artículo 24.- La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

El turismo accesible implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con discapacidad en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición, actuar con independencia, igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.

Artículo 25.- La Secretaría diseñará, aplicará y fomentará una política estatal que atienda al turismo accesible, en la cual se deberá de tomar en cuenta cuando menos los aspectos siguientes:

- I. Fomento a la infraestructura accesible;
- II. Aplicación de programas de calidad turística, con criterios de accesibilidad e inclusión;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

III. Apoyo e impulso a los destinos turísticos que faciliten el uso y disfrute de su infraestructura a personas con discapacidad, y

IV. Impartición de cursos de capacitación y actualización al personal para atender a personas con discapacidad por parte de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 26.- El sector turístico, a través de los municipios, prestadores de servicios y proveedores, promoverá productos y materiales para atender a las personas con discapacidad, para que su estancia y experiencia sean agradables y seguras en los destinos turísticos.

La Secretaría supervisará que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 27.- La Secretaría fomentará que los empresarios locales dedicados al sector turístico contribuyan al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad.

Todas las formas de hacer turismo que se contemplan en la presente Ley deberán cumplir con los criterios del turismo sostenible y accesible.

TÍTULO QUINTO: DE LAS DIFERENTES FORMAS DE HACER TURISMO

CAPÍTULO I: DEL TURISMO AGROALIMENTARIO, CULINARIO Y GASTRONOMICO

Artículo 28.- La Secretaría en coordinación con las dependencias estatales relacionadas en la materia, velarán por la protección y conservación del patrimonio agroalimentario, culinario y gastronómico mexiquenses, integrándolo en la oferta turística estatal.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La Secretaría promoverá y promocionará a nivel nacional e internacional el turismo agroalimentario, culinario y gastronómico del Estado.

El turismo agroalimentario es una modalidad de turismo basada en productos locales que se fundamenta en el carácter patrimonial de los sistemas de producción de alimentos, vinculados con su origen e historia. Es una actividad lúdica y educativa que expresa la cadena agroalimentaria de la tierra al plato.

El turismo culinario se caracteriza por la experiencia de gustativa del visitante, de la cocina tradicional propia de cada región, implica la visita y consumo a productores locales, ferias, tianguis, mercados, cocinas y puestos fijos y semifijos. Esta actividad se enfoca en la transición de la cocina al plato.

El turismo gastronómico resulta de la búsqueda y consumo de platillos gourmet, cuya experiencia se basa en la innovación de la cocina tradicional, así como la participación en festivales y ferias gastronómicas o la asistencia a clases de cocina. Es una experiencia hedónica centrada en los atributos estéticos y sensoriales del plato.

Artículo 29.- La Secretaría reconocerá la labor de las y los agricultores, recolectores, cocineras y cocineros tradicionales y gastrónomos mexiquenses, desde un enfoque turístico, salvaguardando sus técnicas y métodos de producción culinaria.

CAPÍTULO II: DEL TURISMO DE ARTESANIAS Y ARTESANAL

Artículo 30.- La Secretaría incorporará y fomentará a la artesanía como componente funcional en las políticas, programas y proyectos de desarrollo y promoción de productos turísticos.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La Secretaría en coordinación con los Municipios, promoverán campañas de comercio de los productos artesanales originales ante los visitantes y turistas para fortalecer el turismo de artesanías y artesanal.

El turismo de artesanías se entiende como aquella actividad que consiste en trasladarse, recorrer y visitar un lugar para conocer, contemplar y adquirir piezas, objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechas a mano, apoyados de sencillos implementos, imprimiendo técnicas, símbolos e ideología tradicionales propias de la comunidad.

El turismo artesanal es la actividad de trasladarse, recorrer y visitar los talleres artesanales con la finalidad de conocer o aprender las técnicas de elaboración de las artesanías.

CAPÍTULO III: DEL TURISMO DE AVENTURA

Artículo 31.- La Secretaría establecerá y regulará en coordinación con las dependencias en materia de prevención y seguridad, las medidas necesarias para operar las actividades del turismo de aventura.

El turismo de aventura tiene lugar en destinos con características geográficas y paisajes específicos, que incluye la práctica de actividades desafiantes en ambientes de aire, tierra y agua.

La Secretaría establecerá los lineamientos sobre el equipamiento e infraestructura que deben de cumplir los prestadores de servicios turísticos para la operación del turismo de aventura.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO IV: DEL TURISMO CULTURAL

Artículo 32.- La Secretaría en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverán el desarrollo del turismo cultural del Estado a nivel estatal, nacional e internacional.

Estos atractivos y productos turísticos se refieren a un conjunto de elementos materiales, intelectuales, espirituales y emocionales distintivos de una sociedad que engloba las artes y la arquitectura, el patrimonio histórico y cultural, el patrimonio gastronómico, la literatura, la música, las industrias creativas y las culturas vivas con sus formas de vida, sistemas de valores, creencias y tradiciones.

La Secretaría y los Municipios promoverán, de manera permanente, ante los excursionistas, visitantes, turistas y población en general, las zonas, monumentos y sitios arqueológicos, así como lugares históricos de cada lugar turístico.

CAPÍTULO V: DEL TURISMO DEPORTIVO

Artículo 33.- La Secretaría se coordinará con las dependencias correspondientes y los municipios para el desarrollo de eventos deportivos en el territorio mexiquense. El turismo deportivo se refiere a la experiencia de viajar del turista como espectador, o bien como participante activo, en un evento deportivo que implica por lo general actividades comerciales y no comerciales de naturaleza competitiva.

CAPÍTULO VI: DEL ECOTURISMO

Artículo 34.- La Secretaría fomentará las prácticas regenerativas en los destinos con esta vocación turística.

El ecoturismo se desarrolla en un ambiente natural, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

del patrimonio biocultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

CAPÍTULO VII: DEL TURISMO EDUCATIVO

Artículo 35.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes, promoverá salidas didácticas en las escuelas del nivel básico a los diversos atractivos turísticos mexiquenses.

El turismo educativo tiene como motivación primordial la participación y experiencia del turista en actividades de aprendizaje, mejora personal, crecimiento intelectual y adquisición de habilidades; representa un amplio espectro de productos y servicios relacionados con los estudios académicos, las vacaciones para potenciar habilidades, los viajes escolares, el entrenamiento deportivo, los cursos de desarrollo de carrera profesional y los cursos de idiomas, entre otros.

CAPÍTULO VIII: DEL TURISMO DE NEGOCIOS

Artículo 36.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentarán el turismo de negocios en el Estado.

El turismo de negocios es la actividad en la que los visitantes asisten por un motivo profesional y/o por negocios a un lugar situado fuera de su entorno de trabajo y residencia.

Los componentes clave del turismo de negocios son las reuniones, viajes de incentivos, congresos, convenciones, coloquios, ferias, exposiciones comerciales y demás eventos de carácter profesional y comercial.

CAPÍTULO IX: DEL TURISMO RELIGIOSO

Artículo 37.- La Secretaría promoverá ante las dependencias del orden estatal y municipal en materia de seguridad pública, la seguridad de los peregrinos y visitantes.

El turismo religioso consiste en acudir a sitios, asociados con alguna religión, que por su valor histórico, cultural, arquitectónico y simbólico se constituyen en centros de reunión periódica o constante de visitantes, así como la asistencia a peregrinaciones y celebraciones religiosas.

CAPÍTULO X: DEL TURISMO DE SALUD

Artículo 38.- La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes fomentará la calidad de los prestadores de servicios que ofrezcan el turismo de salud.

El turismo de salud cubre aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual gracias a actividades médicas y de bienestar que mantienen o mejoran las condiciones de vida de las personas.

Artículo 39.- El turismo de salud engloba dos modalidades:

I. Turismo de bienestar: Es la actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, mental, emocional, ocupacional, intelectual y espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como el ejercicio, la alimentación saludable, la relajación, el cuidado personal y los tratamientos curativos, y

II. Turismo médico: Es la actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica con carácter profesional y base científica. Puede incluir entre otros la prevención, diagnóstico, tratamiento, cura y rehabilitación.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 40.- La Secretaría fomentará, difundirá e impulsará el turismo de salud que se realice en el Estado, como son aguas termales, temazcales, servicios profesionales de spa y relajación, en general, todos aquellos que comprende actividades que tengan como motivo principal o alternativo recibir algún servicio de salud.

Es obligatoria la certificación de todos los prestadores que proporcionen servicios de turismo de salud para garantizar su calidad, que estará a cargo de las autoridades competentes.

Los prestadores de servicios relacionados con el turismo de salud se sujetarán a los lineamientos y disposiciones establecidos en la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas, en el Código Administrativo del Estado de México en su Libro Segundo “De la Salud”, y demás legislación sanitaria aplicable para tal efecto.

TÍTULO SEXTO: DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I: DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO AL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 41.- La Secretaría, formulará los programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Estado, alentando las corrientes turísticas regionales, locales, y nacionales, así como coordinarse con las instancias competentes para realizar tales acciones en el extranjero.

Se entiende por promoción turística, al conjunto de actividades de planeación, programas de publicidad y difusión en cualquier medio de información, de los atractivos y servicios que el Estado ofrece como destino turístico, implica la

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

difusión de las bondades de la oferta y producto turístico hacia los visitantes, con la finalidad de atraer la afluencia del turismo estatal, nacional y extranjero.

La promoción turística deberá incluir a todas las regiones del Estado, fortaleciendo a los sitios turísticos con potencialidad, buscando su consolidación en el mercado.

La Secretaría con las dependencias competentes promocionará y fomentará el turismo sostenible en los términos de esta Ley, de conformidad con los acuerdos y convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 42.- En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

- I. Formular la estrategia de Promoción Turística del Estado;
- II. Promover con las dependencias afines, el rescate y preservación de las tradiciones, costumbres e identidad mexiquense que constituyan un atractivo turístico, apoyando las iniciativas tendientes a su conservación y promoción;
- III. Difundir constantemente, con enfoque sostenible y accesible, en los principales medios publicitarios, redes sociales y páginas de internet: las tradiciones, costumbres, identidad, patrimonio cultural y natural del Estado;
- IV. Asesorar en materia de promoción a los Municipios y prestadores de servicios turísticos;
- V. Impulsar la restauración del patrimonio histórico, artístico y cultural, así como la preservación y regeneración de los recursos naturales que constituyan un atractivo turístico;
- VI. Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- VII. Celebrar convenios de coordinación con el sector público, privado y social, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;
- VIII. Promover la realización de ferias y exposiciones turísticas con la participación de los miembros del sector, orientadas a difundir los atractivos del Estado y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;
- IX. Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;
- X. Ejecutar el Plan de Mercadotecnia;
- XI. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales, y
- XII. Diseñar la imagen turística del Estado para fortalecer la identidad turística a nivel nacional e internacional.

Artículo 43.- La Secretaría podrá suscribir convenios y acuerdos con otras Entidades Federativas, organizaciones, prestadores de servicios turísticos y el sector académico para instrumentar campañas de promoción turística.

Artículo 44.- Las regiones y Municipios asumirán de manera obligatoria la imagen turística estatal en la celebración de eventos turísticos o promocionales, pudiendo añadir ideogramas de carácter regional o municipal como distintivos complementarios.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 45.- Los Municipios para la promoción de sus atractivos turísticos, fuera del territorio estatal y nacional, darán aviso a la Secretaría, para ser considerados en las estadísticas publicadas en el Observatorio.

Artículo 46.- La Secretaría garantizará el derecho igualitario de los Municipios para la promoción y difusión turística y artesanal dentro de los espacios y medios de comunicación oficiales.

Artículo 47.- La Secretaría mantendrá una estrecha comunicación y coordinación con los municipios, el sector social y privado, así como otros actores del sector turístico, a fin de asegurar el establecimiento de una hoja de ruta que facilite el diseño e instrumentación de las campañas promocionales.

El fomento a la actividad turística sostenible pretende ejecutar acciones y programas para promover e incentivar el turismo a través de empresas socialmente responsables que promuevan la actividad turística sostenible y accesible en el Estado.

Artículo 48.- Podrán ser reconocidos los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión y atención en la actividad turística sostenible del Estado a través de la promoción de sus servicios turísticos.

CAPÍTULO II: DE LA INVERSIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SOSTENIBLE

Artículo 49.- La Secretaría será la encargada de asesorar, fomentar, promover y apoyar los proyectos de inversión turística que se pretendan realizar en la Entidad, se coordinará con la Federación, dependencias estatales, Municipios e instituciones académicas de nivel superior para la elaboración de estudios y proyectos de interés turístico para el Estado.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

La inversión en la actividad turística sostenible se da a partir de la ejecución de acciones, programas y proyectos que promuevan e incentiven el financiamiento de las inversiones pública y privada, para el desarrollo turístico, con el objetivo de atraer visitantes y aumentar la demanda turística en el Estado.

Artículo 50.- La Secretaría podrá suscribir convenios con el sector público y privado para incentivar el financiamiento de las inversiones pública y privada en el Estado.

Artículo 51.- La Secretaría coadyuvará con las dependencias competentes para llevar a cabo acciones tendientes a fortalecer y promover las micro, pequeñas, medianas y macro empresas turísticas, así como impulsar la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de inversionistas.

Artículo 52.- Los Municipios promoverán el financiamiento de las inversiones pública y privada, facilitando el establecimiento de empresas de servicios turísticos ante el propio Ayuntamiento, siempre y cuando se reúnan los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

Artículo 53.- Para el caso de financiamiento de las inversiones pública y privada, sobre bienes del dominio público o bienes a cargo de los Municipios, para la implementación de proyectos de carácter turístico, el Ayuntamiento se asegurará de que dichas inversiones coadyuven al desarrollo de la economía local.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I: DE LA CAPACITACION Y CERTIFICACION TURISTICA

Artículo 54.- La Secretaría gestionará, diseñará y coordinará, en conjunto con las autoridades municipales y las instancias competentes, programas para la capacitación y certificación continua de los prestadores de servicios turísticos atendiendo su vocación y necesidades, así como para servidores públicos para mejorar su desempeño en el área turística.

Artículo 55.- El área de capacitación básica en materia turística comprenderá:

- I. Sostenibilidad;
- II. Accesibilidad y atención a adultos mayores;
- III. Emprande Turísimo;
- IV. Certificación de los servicios turísticos;
- V. Calidad y atención en el servicio;
- VI. Tendencias del turismo, tecnologías de la información y redes sociales;
- VII. Idiomas;
- VIII. Primeros auxilios;
- IX. Cultura turística;
- X. Desarrollo de productos turísticos, y
- XI. Normatividad turística.

Artículo 56.- Los prestadores de servicios turísticos deberán certificarse a través de Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales en los estándares afines al turismo y atención al cliente.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO II: DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

Artículo 57.- Los prestadores de servicios turísticos que efectúen operaciones en el Estado deberán registrarse en el Registro Municipal de Turismo, del lugar donde presten el servicio, que a su vez actualizará el Registro Estatal.

El Registro Municipal de Turismo estará a cargo del Director de Turismo Municipal, debiendo éste expedir la credencial como prestador de servicios turísticos, a quienes se registren y reúnan los requisitos.

Artículo 58.- Se consideran servicios turísticos los siguientes:

- I. Hoteles, moteles, albergues, posadas, hostales, mesones, casas de huéspedes, villas, bungalós, chalets, campamentos, paraderos de casas rodantes, departamentos amueblados con fines de hospedaje turístico y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los que proporcionan estos servicios bajo la modalidad de tiempo compartido;
- II. Los que se brindan a través de plataformas y/o aplicaciones digitales;
- III. Instalaciones de recreación turística ofrecidos por empresas especializadas en todas sus modalidades;
- IV. Los establecimientos que ofrezcan servicios turísticos receptivos o emisores, tales como agencias, subagencias y operadoras de viajes y turismo, con fines lucrativos;
- V. Los campamentos turísticos y los ubicados en terrenos donde se ofrezcan actividades turísticas en forma habitual;
- VI. Guías de turistas certificados conforme a la legislación aplicable;
- VII. Los destinados para ejercer el turismo de aventura, ecoturismo y turismo rural;
- VIII. Miradores, senderos, ríos, lagunas, presas y zoológicos;
- IX. Museos, casas de cultura o galerías de arte, exposiciones, entre otros;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- X. Campos de golf;
- XI. Parques acuáticos y balnearios;
- XII. Los servicios ofrecidos por especialistas, profesionales y personas de la comunidad con conocimientos generacionales y empíricos; para realizar pesca deportiva, micoturismo, avistamiento de flora, fauna y paisaje;
- XIII. Las empresas organizadoras y operadores de congresos, convenciones, ferias, recintos feriales, tianguis, exposiciones, reuniones de trabajo o capacitación;
- XIV. Locales y talleres establecidos dedicados a la comercialización del arte popular y expresiones culturales;
- XV. El uso o arrendamiento de automóviles u otros medios de transporte, especializados en excursiones y viajes de turismo ofrecidos por personas o empresas;
- XVI. Los que se prestan a través de restaurantes, cafeterías, bares, discotecas, centros nocturnos, palenques y establecimientos similares en favor de los visitantes;
- XVII. Servicios que se brindan en los establecimientos dedicados al turismo de bienestar como son centros de relajación, masajes, medicina alópata, aguas termales, temazcales y otros;
- XVIII. Los ofertados por organizadores de eventos de carácter artístico, cultural o deportivo que generen flujos de turismo;
- XIX. Los servicios de vuelo en helicóptero, avioneta, globo aerostático, en parapente, ala delta, paracaidismo, entre otros con fines turísticos;
- XX. Los servicios generados por una operadora de marina turística, lancha, bote, esquí, moto acuática, así como los brindados por salvavidas;
- XXI. Aquellos ofrecidos en parques temáticos, y
- XXII. Los servicios que por concesión, permiso o autorización federal y estatal se incluyan en este concepto.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 59.- Para operar, los Prestadores de Servicios Turísticos deberán cumplir con los requisitos que determine la Secretaría en la normatividad vigente aplicable.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir servicios de vinculación y asesoramiento técnico del Consejo Municipal y de la Secretaría, ante las diversas oficinas gubernamentales, respecto al sector turístico;
- II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Secretaría y de los Municipios;
- III. Solicitar asesoría del Consejo Municipal para la gestión en la obtención de licencias o permisos para el establecimiento y prestación de servicios turísticos ante las autoridades correspondientes;
- IV. Solicitar el apoyo de la Secretaría para la celebración de congresos, convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, ferias, festivales, exposiciones y otros eventos relacionados con el turismo, de acuerdo con los recursos disponibles;
- V. Participar en los foros de consulta en materia turística y artesanal;
- VI. Estar inscrito en los Registros Municipal, Estatal y Nacional de Turismo y recibir la credencial correspondiente;
- VII. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas que elabore la Secretaría y el Consejo Municipal con fines promocionales, informativos o estadísticos, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;
- VIII. Ser incluido en las acciones encaminadas a la profesionalización y capacitación del sector que promueva la Secretaría y en la certificación del personal que presta el servicio turístico;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- IX. Tener acceso a la información sobre planes, estudios y programas de interés turístico a través del Observatorio;
- X. Recibir asesoría de la Secretaría para la obtención de financiamiento y créditos para fomentar el desarrollo y la inversión;
- XI. Emitir opinión en cuanto a la planificación, desarrollo, fomento y promoción de la actividad turística a través de su representante en el Consejo Municipal;
- XII. Participar en las sesiones del Consejo Municipal con derecho de voz y previo registro;
- XIII. Participar y recibir la capacitación correspondiente en materia de primeros auxilios y protección civil, que son impartidos por las dependencias gubernamentales y organismos auxiliares, y
- XIV. Los demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 61.- En la prestación de servicios turísticos queda estrictamente prohibida cualquier clase de discriminación, ya sea motivada por edad, estado civil, raza, idioma, etnia, sexo, preferencias sexuales, discapacidad, ideología política, credo religioso, nacionalidad, condición social o económica. La transgresión a esta norma será sancionada conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62.- No se considerarán prácticas discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar o ponga en riesgo la salud o vida de los visitantes, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

Artículo 63.- Las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios turísticos y los excursionistas, visitantes o turistas se registrarán por los términos que

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

libremente convengan, con la respectiva observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64.- Los Prestadores de Servicios Turísticos del Estado, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar en la ejecución de la política nacional, estatal, regional y municipal del sector turístico, y atender las recomendaciones que haga la Secretaría y el Consejo Municipal;

II. Proporcionar los servicios que ofrezcan, bajo los principios apegados a la sostenibilidad y accesibilidad de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Atender las recomendaciones que formulen las dependencias competentes en materia de seguridad y protección civil, aplicables a la operación del establecimiento y de conformidad con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

IV. Proporcionar a la Secretaría y al Consejo Municipal la información y documentación requerida para efectos de verificación y vigilancia, así como para elaborar las estadísticas, siempre y cuando se relacione exclusivamente con la prestación del servicio;

V. Mostrar en un lugar visible para los visitantes los datos del responsable del establecimiento, así como el nombre del titular ante quien se puede presentar queja de los servicios;

VI. Mostrar en un lugar visible, de manera clara y actualizada para los visitantes, los servicios que ofrece, características, precios y tarifas;

VII. Mantener de manera permanente en un lugar visible para los excursionistas, turistas y visitantes, el reglamento del establecimiento, el Decálogo del Visitante Responsable, así como los derechos y obligaciones de éstos, la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- VIII. Cumplir en los términos anunciados, ofrecidos o pactados por los servicios, precios, tarifas y promociones;
- IX. Tener a la vista de los visitantes el protocolo y equipo de seguridad de acuerdo con el dictamen de protección civil;
- X. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Adquirir, implementar y promover productos biodegradables y orgánicos, así como otras buenas prácticas amigables con el ambiente;
- XII. Proceder a su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y actualizar sus datos oportunamente;
- XIII. Expedir en toda operación y aún sin solicitud del excursionista, turista o visitante, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- XIV. Participar y promover la participación de sus trabajadores y empleados en los programas de profesionalización, capacitación y certificación en los términos de la normatividad vigente;
- XV. Realizar las modificaciones necesarias a los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, instalando la señalética correspondiente;
- XVI. Prestar sus servicios en español como primer idioma, lo que no impide que se puedan prestar en otros idiomas o lenguas;
- XVII. Hacer su publicidad con la imagen turística estatal, ideogramas, distintivos y logotipos, ya sean regionales o municipales, sin alteración alguna;
- XVIII. Incluir en su publicidad la idiosincrasia estatal, regional y municipal, hechos históricos y manifestaciones culturales, con respeto y de forma veraz;
- XIX. Aplicar las medidas de seguridad e higiene en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios, de conformidad con lo que establece la normatividad;
- XX. Respetar a sus competidores y evitar la competencia desleal;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

XXI. Garantizar y brindar al visitante información, seguridad y auxilio en los servicios turísticos ofertados;

XXII. Exhibir en un lugar visible los datos del enlace electrónico de acceso al módulo de quejas virtual que la Secretaría deberá operar;

XXIII. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, será sancionado en términos de la normatividad vigente aplicable, y

XXIV. Observar estrictamente las disposiciones de la Ley General, su reglamento, la presente Ley y demás disposiciones en materia de turismo.

Artículo 65.- Los prestadores de servicios turísticos deberán observar y aplicar los principios de equidad e igualdad de género en la contratación de personal, y reconocer el trabajo de todos los que intervienen para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con sus funciones.

Artículo 66.- Los empresarios locales dedicados al sector turístico deberán contribuir al desarrollo con enfoque de responsabilidad social en la comunidad, promoviendo el consumo de productos locales y la economía solidaria.

Artículo 67.- Los prestadores de servicios turísticos, en reconocimiento y reciprocidad a la labor de las y los artesanos mexiquenses en el sector turístico, facilitarán la promoción y venta de artesanías en sus instalaciones.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EXCURSIONISTAS, VISITANTES Y TURISTAS

Artículo 68.- Los excursionistas, visitantes y turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en esta Ley, los siguientes derechos:

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos, ya sea de manera personal o a través de plataformas digitales;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación sobre los servicios turísticos, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados, considerando los términos del Artículo 61 de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad y lugar, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 69.- Son obligaciones de los excursionistas, visitantes y turistas:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que se realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos de uso o de régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado, y

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

V. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas.

Artículo 70.- La Secretaría fomentará y facilitará el goce de este derecho, garantizando su observancia en la formulación, operación, evaluación y vigilancia de los planes y programas que para el efecto se elaboren.

CAPÍTULO V: DE LA PROTECCIÓN, INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO A LOS VISITANTES

Artículo 71.- Corresponde a la Secretaría, establecer, organizar y promover los mecanismos de protección al visitante, a través de los servicios de información, orientación, protección y auxilio.

Para su implementación la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones de los sectores social y privado.

Artículo 72.- La Secretaría, en coordinación y apoyo de los municipios y prestadores de servicios turísticos, establecerá módulos de información turística y material promocional.

Artículo 73.- La Secretaría en el ámbito de su competencia deberá:

- I. Brindar al excursionista, visitante y turista información y orientación puntual que requiera, relacionada con su visita a los destinos o productos turísticos mexiquenses;
- II. Generar y operar programas de concientización dirigidos a prestadores de servicios turísticos, para no incurrir en violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del excursionista, visitante y turista;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- III. Dotar y operar una línea telefónica directa, chat en línea y aplicación para teléfono inteligente, de atención al excursionista, visitante y turista, así como su difusión permanente;
- IV. Crear y aplicar un protocolo específico para excursionistas, visitantes y turistas extraviados en estado de vulnerabilidad en los destinos turísticos;
- V. Orientar y asistir a los excursionistas, visitantes y turistas en casos de emergencias o desastres;
- VI. Orientar al excursionista, visitante y turista en caso de quejas relacionadas a la prestación de los servicios turísticos;
- VII. Implementar instrumentos, tales como libros, buzones, líneas telefónicas gratuitas, portal electrónico y chat en línea para recibir y atender quejas de los servicios y productos turísticos brindados;
- VIII. La Secretaría atenderá en conjunto los protocolos de la Secretaría de Turismo Federal y la Procuraduría Federal del Consumidor, para llevar a cabo las visitas de verificación correspondientes a los prestadores de servicios turísticos y aquellas que se requieran en atención a las quejas presentadas por los visitantes, y
- IX. Las demás aplicables para proteger los derechos de los visitantes.

CAPÍTULO VI: DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 74.- Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública estatal y municipal, así como con Prestadores de Servicios Turísticos.

Artículo 75.- La Secretaría solicitará a las dependencias correspondientes del Estado un registro actualizado de las instituciones educativas y centros de capacitación dedicado a la especialidad del turismo reconocidos oficialmente, con

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

la finalidad de promover ante los Prestadores de Servicios Turísticos su profesionalización y capacitación permanente y continua

La Secretaría promoverá la vinculación entre los centros de enseñanza y las empresas turísticas.

Artículo 76.- La Secretaría fomentará:

- I. La creación y ejecución de políticas públicas, programas y acciones que incrementen la calidad y competitividad en el sector turístico;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La certificación en competencias laborales;
- IV. La formación para la especialización en sostenibilidad y accesibilidad del sector;
- V. La capacitación en competitividad turística;
- VI. La modernización tecnológica de las empresas turísticas;
- VII. La sana competencia entre los Prestadores de Servicios Turísticos;
- VIII. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la propia Secretaría;
- IX. Programas de profesionalización para los pueblos y comunidades indígenas que respondan a sus necesidades y enfocado al desarrollo de actividades de turismo sostenible dentro de sus comunidades, garantizando en todo momento el respeto y preservación de su identidad.

Artículo 77.- La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado para el desarrollo de programas de capacitación y adiestramiento dirigidos al personal de establecimientos turísticos.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO VII: DE LA CERTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 78.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia, promoverá los procedimientos de certificación de los prestadores de servicios y destinos turísticos del Estado.

Artículo 79.- Los Prestadores de Servicios Turísticos certificados serán acreedores a los siguientes beneficios:

- I. Ser reconocido como un agente que brinda un servicio de calidad con el afán de incrementar sus índices de rentabilidad y competitividad;
- II. Recibir el documento que lo acredite como un ofertante de un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico, y
- III. Acceder a incentivos, promoción y participación en eventos de alto impacto turístico.
- IV. Las demás que establezca el Reglamento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO: DEL DESARROLLO ARTESANAL

CAPÍTULO I: DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 80.- El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico, por lo que se deberá generar y distribuir recursos equitativamente, crear el empleo sostenible y reforzar la identidad cultural y social mexiquense.

Se reconoce a la actividad artesanal con la misma importancia que a la actividad turística en el Estado, ya que ambas se complementan, por lo que el IIFAEM desarrollará políticas públicas y Acciones Afirmativas para la protección de las personas artesanas y sus artesanías, así como para el desarrollo artesanal.

Artículo 81.- La artesanía se clasifica en:

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- I. **Tradicional:** Objetos de uso utilitario, ritual, estético y representan costumbres y tradiciones de una región específica; y
- II. **Innovada:** Objetos decorativos o utilitarios, influenciados por la tendencia del mercado.

El presente Reglamento deberá establecer la clasificación específica de las artesanías de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 82.- Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria y de exclusión social por parte de las Instituciones que aplican programas y actividades para el desarrollo artesanal en el Estado.

CAPÍTULO II: PLANEACIÓN DE DESARROLLO ARTESANA

Artículo 83.- El IIFAEM será la instancia a través de la cual se escucharán, atenderán y resolverán las necesidades del sector artesanal mediante la participación responsable, democrática y activa de los propios artesanos, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, en términos de lo establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de México. Para lo cual, con representación de la Secretaría, realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar la política pública de desarrollo artesanal a partir de lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado y las directrices internacionales que aplique en la materia;
- II. Foros de consulta regionales para la recopilación de las propuestas de las y los artesanos que coadyuven para la elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Artesanal;
- III. Elaborar el Programa Artesanal que deberá incluir diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones e indicadores claros para lograr el desarrollo económico, social y cultural del sector con un enfoque sostenible;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- IV. Diseñar Acciones Afirmativas para rescatar, preservar y fortalecer la actividad artesanal;
- V. Elaborar y actualizar el Catálogo Mexiquense y el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos;
- VI. Fomentar la organización entres las y los artesanos de la misma actividad y región, y
- VII. Diseñar un Programa Estatal de Mercadotecnia Artesanal.

Artículo 84.- Corresponde al IIFAEM:

- I. Generar mecanismos de protección para el proceso de producción artesanal, para evitar la extinción de las técnicas artesanales;
- II. Desarrollar acciones para la protección de la propiedad intelectual de las artesanías mexiquenses en favor de sus creadores;
- III. Ejecutar el Programa Artesanal;
- IV. Publicar y difundir en el Observatorio todas las investigaciones que realice;
- V. Informar detalladamente todas las actividades realizadas, ante la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, de manera anual, en el mes de octubre, y
- VI. Todas las que emanen de Ley de Fomento Económico para el Estado de México y de la presente Ley.

CAPÍTULO III: FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 85.- El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, los sectores social y privado, es responsable de fomentar y promocionar la actividad artesanal a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

Artículo 86.- El IIFAEM en coordinación con:

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

I. Las dependencias estatales y municipales competentes, los sectores social y privado:

- a) Promoverá mejoras en los espacios de producción y comercialización artesanal; y
- b) Diseñará, fomentará y distribuirá material publicitario impreso, así como en diversas plataformas digitales y redes sociales, para fortalecer la presencia y reconocimiento de las y los artesanos y de la actividad artesanal desarrollada en la Entidad;

II. Los Municipios con presencia artesanal, crearán Casas Artesanales Municipales, con el objetivo de capacitar a personas interesadas, fortalecer, difundir el conocimiento y rescate de técnicas artesanales, cuyos instructores serán artesanas y artesanos que obtengan la certificación de competencias de oficios artesanales;

III. Los Municipios realizarán foros, encuentros y exposiciones artesanales de carácter regional, con la finalidad de promover y preservar la identidad cultural de la Entidad;

IV. Los Directores Municipales de Turismo organizarán, fomentarán y difundirán concursos entre el sector artesanal proporcionando reconocimientos, estímulos, herramientas y materia prima para su producción, atendiendo lo establecido en la convocatoria.

V. Las Casas Artesanales Municipales orientarán a las artesanas y los artesanos para participar en ferias, exposiciones y eventos de carácter nacional e internacional.

Artículo 87.- El IIFAEM brindará asesoría a las artesanas y artesanos con la finalidad de que accedan al financiamiento público a través de los programas federales y estatales que estén en operación, de igual forma al financiamiento privado, fortaleciendo los componentes de productividad, mercado y competitividad.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CAPÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL

Artículo 88.- Las personas artesanas tienen el derecho de organizarse y constituir asociaciones, cooperativas, empresas y todas aquellas figuras jurídico colectivas reconocidas por las leyes civiles y mercantiles con la finalidad de fortalecer su actividad a través de la acción colectiva.

Las organizaciones artesanales se registrarán por los principios de igualdad, certeza y legalidad; buscando el bien común de todos y de cada uno de los integrantes que la constituyen y propiciando siempre una economía justa y solidaria.

Artículo 89.- El IIFAEM capacitará, orientará y acompañará a las artesanas y artesanos para fomentar la exportación de sus productos, vinculándolos con las dependencias competentes en materia de comercio exterior.

Artículo 90.- El IIFAEM en coordinación con el sector artesanal, implementará estrategias para llevar a cabo programas de calidad en la producción artesanal. El IIFAEM garantizará una artesanía mexiquense auténtica y singular; dando certeza al consumidor y atendiendo así las expectativas de los nichos de mercado nacionales e internacionales.

La singularidad y autenticidad en una artesanía se refiere al uso de insumos de la región y técnicas tradicionales, no implica la exclusión de artesanos en función del distinto nivel de manejo de la técnica.

Artículo 91.- El IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales y municipales, el sector social y privado, desarrollará, y solicitará espacios y redes de comercio para la venta y exposición de las artesanías como mercados municipales, ferias, tianguis, aeropuertos, terminales, plazas comerciales, galerías,

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

exposiciones y destinos turísticos nacionales e internacionales, así como plataformas digitales.

Artículo 92.- El IIFAEM establecerá una campaña permanente de sensibilización y concientización de no al regateo y pago justo de las artesanías, de tal modo que los precios sean rentables para las y los artesanos.

Artículo 93.- El IIFAEM en coordinación con los Ayuntamientos impulsará la organización de ferias artesanales en cada uno de los municipios mexiquenses y que los precios para acceder a los espacios en ferias y exposiciones sean accesibles y razonables para el sector artesanal.

El IIFAEM priorizará la comercialización directa de las artesanías entre las y los artesanos con los consumidores, evitando la intervención de intermediarios.

CAPÍTULO V: DEL REGISTRO ARTESANAL

Artículo 94.- El IIFAEM coordinará, operará y determinará los plazos, condiciones y forma para realizar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y el Catálogo Mexiquense.

Artículo 95.- El IIFAEM será el responsable de actualizar permanentemente el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre y fotografía de la artesana o artesano;
- II. Nombre y fotografía de la artesanía;
- III. Materiales, técnica y proceso artesanal de elaboración;
- IV. Domicilio particular y del taller artesanal;
- V. Grupo étnico, en caso de pertenecer a alguno;
- VI. Contacto y redes sociales;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

VII. Nombre de la organización artesanal, en caso de pertenecer alguna;

VIII. Contextualización histórica de la artesanía;

IX. Trayectoria de la artesana o artesano en el sector; y

X. Lugar y espacios de comercialización de la artesanía.

El Registro Estatal de Artesanas y Artesanos estará conformado por los Registros Municipales de Artesanas y Artesanos.

Artículo 96.- La Dirección Municipal de Turismo realizará el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos considerando a aquellos que desempeñen su actividad artesanal en el Municipio, el cual servirá para elaborar el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos y contendrá como mínimo los datos considerados para éste.

El Registro Municipal de Artesanas y Artesanos se actualizará anualmente, la inscripción de las personas artesanas, talleres, organizaciones y empresas artesanales será gratuita.

Las personas artesanas no podrán inscribirse en más de un Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, debiendo acreditar para su inscripción el lugar donde elaboran su artesanía.

Artículo 97.- El IIFAEM expedirá la credencial de artesanos a todos los inscritos en el Registro Estatal de Artesanas y Artesanos.

Artículo 98.- La Dirección Municipal de Turismo realizará el Catálogo Municipal, debiendo registrar las artesanías sólo de los artesanos inscritos en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos, el registro será gratuito.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

El Catálogo Municipal será actualizado anualmente, y se enviará la información al IIFAEM para que actualice el Catálogo Mexiquense, el cual estará integrado por los Catálogos Municipales.

CAPÍTULO VI: PROTECCION ARTESANAL Y PROPIEDAD INTELLECTUAL

Artículo 99.- La artesanía es un producto turístico auténtico y singular, por lo que el IIFAEM en coordinación con las dependencias y entidades estatales, municipales, sector privado y social, impulsará políticas y programas para salvaguardar los derechos derivados de la creatividad de las y los artesanos.

Artículo 100.- La artesanía procedente y elaborada en el Estado tiene un reconocimiento de creación individual o colectiva de las comunidades de las que son originarias, por lo que el IIFAEM promoverá la protección de las artesanías mexiquenses a través de programas de asesoría y capacitación en propiedad intelectual, propiedad industrial y derechos de autor dirigidos a las y los artesanos, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 101.- El IIFAEM promoverá y gestionará ante la autoridad federal competente, a petición de las y los artesanos, certificaciones, constancias, distintivos, denominaciones de origen, marcas y sellos a las y los artesanos y empresas artesanales para acreditar la autoría y originalidad de las artesanías hechas en la Entidad.

CAPÍTULO VII: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ARTESANOS

Artículo 102.- Es derecho de las personas artesanas de la Entidad:

- I. Ser reconocidos, como promotores de la cultura e identidad mexiquense;
- II. Recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno;
- III. Registrar su artesanía en el Catálogo Municipal;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- IV. Tener acceso a programas públicos de apoyo al sector artesanal a nivel estatal y municipal, cumpliendo los requisitos que se estipulen para acceder a los mismos;
- V. Participar en las prácticas de comercio justo y economía solidaria; y
- VI. Tener acceso a la información pública, la cual se les ha de brindar de manera clara, transparente y a la brevedad posible.

Artículo 103.- Es obligación de las y los artesanos de la Entidad:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- II. Promover la cultura e identidad mexiquenses;
- III. Respetar y valorar el trabajo de sus homólogos artesanas y artesanos;
- IV. Respetar la técnica tradicional de producción artesanal, y
- V. Las demás que se deriven de la presente Ley.

TÍTULO NOVENO: DE LA VERIFICACION DE LOS SERVICIOS, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

CAPÍTULO UNICO: DE LA VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS, SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 104.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Artículo 105.- Las infracciones que los prestadores de servicios cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, así como a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, serán sancionadas por las autoridades competentes, conforme la legislación aplicable y con base en los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal, a que se refiere la Ley General.

Artículo 106.- La imposición y ejecución de las sanciones, se realizará en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 107.- Los afectados por los actos, resoluciones o sanciones emitidos por la autoridad competente, con motivo de la aplicación de la presente Ley, podrán interponer en su caso, su inconformidad, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO: DEL DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, de interés general y tienen como objetivo instituir, normar y regir la promoción del deporte además de establecer las bases de regulación y funcionamiento del consejo municipal del deporte, así como sus atribuciones, facultades y obligaciones con el propósito de incrementar la calidad del deporte que se proyecta en la educación física y el deporte organizado para coadyuvar en el desarrollo integral de todos los grupos de población de nuestro municipio.

El municipio podrá difundir, en el ámbito de sus respectivas competencias, el derecho fundamental de todo ser humano al acceso de una vida sana por medio de la cultura física y el deporte a través de las instancias gubernamentales responsables de la salud pública, la educación, el deporte, la prevención del delito y el desarrollo integral de todos los sectores poblacionales, de acuerdo con los objetivos y fundamentos enunciados en el proyecto municipal y sus programas correspondientes.

Artículo 109.- El consejo municipal del deporte tiene como objetivos fundamentales fomentar, organizar y coordinar todas las actividades de cultura física y del deporte con el propósito de lograr un desarrollo integral de todo el público en general del municipio.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

de entidades deportivas e instituciones públicas y privadas, organismos sociales, asociaciones civiles y deportivas del municipio, así como el conjunto de acciones, espacios deportivos, actividades, recursos y procedimientos destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte.

Artículo 111.- El consejo municipal del deporte se encuentra a cargo del presidente municipal o quien el nombre como representante en su ausencia, quien ejerce sus funciones por conducto de la dirección del consejo municipal del deporte quien será el responsable de coordinar y orientar las acciones de dicho sistema.

Artículo 112.- Para la organización del consejo municipal del deporte, el director deberá coordinar y supervisar:

- I. Los organismos deportivos de las dependencias e instituciones de jurisdicción municipal.
- II. Los deportistas, técnicos y profesionales afines al deporte organizado municipal.
- III. El control y registro municipal de todas las organizaciones y ligas deportivas.
- IV. Los espacios deportivos, las herramientas y materiales destinados al deporte.
- V. Normas, estatutos y reglamentos aplicables a la cultura física, educación física y deporte del municipio.

Artículo 113.- Estarán incorporadas al consejo municipal del deporte las agrupaciones deportivas, como: clubes, ligas deportivas que operen en espacios municipales que cuenten o no con personalidad jurídica; y las demás organizaciones deportivas que se encuentren inscritas en el registro municipal del

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

deporte, las que deberán efectuar las acciones que se señalen en el programa de la dependencia del deporte municipal.

Artículo 114.- En los convenios de coordinación a que hace referencia este reglamento, el director los celebrará en representación del presidente municipal, pero en el caso de que se vayan a comprometer recursos que no sean del patrimonio de la dependencia encargada del deporte municipal deberán ser autorizados por acuerdo de Ayuntamiento.

Artículo 115.- El consejo municipal del deporte funcionará orgánicamente para impulsar, fomentar y desarrollar la cultura física, educación física y el deporte en el municipio y tiene a su cargo promover la participación de los sectores social y privado en el sistema municipal del deporte.

Se faculta a la dependencia encargada del deporte para dictar las disposiciones administrativas y normas técnicas necesarias limitándose a las disposiciones del presente reglamento y a los demás ordenamientos municipales aplicables, auxiliándose con el consejo municipal del deporte integrada por los regidores comisionados.

CAPÍTULO II: ATIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 116.- El consejo municipal del deporte tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes y reglamentos:

- I. Estudiar y analizar las propuestas tendientes a la ejecución y evaluación de la política municipal, en el ámbito de la cultura física, educación física y deporte, a fin de obtener mayor participación en los programas operativos.
- II. Elaborar planes y programas tendientes a establecer las estrategias y acuerdos que propicien la obtención e incremento de todo tipo de recursos necesarios para



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

su mejor desarrollo, además de establecer los mecanismos que aseguren la participación de los deportistas en las diferentes actividades que se programen.

III. Coordinar y fomentar la enseñanza y práctica del deporte, popular o masivo en el municipio;

IV. Formular, proponer y ejecutar la política del deporte, cultura física y desarrollo integral de la población, acorde a la problemática e infraestructura del municipio.

V. Promover la creación y la coordinación de ligas municipales en todas las disciplinas deportivas, así como apoyar y fortalecer el funcionamiento de las ya existentes, promoviendo su incorporación a la dependencia municipal encargada del deporte.

VI. Impulsa, las diversas agrupaciones deportivas, ligas y clubes, la construcción, mejoramiento y adaptación de áreas para la práctica del deporte.

VII. Impulsar, promover y apoyar a los deportistas discapacitados en la práctica del deporte, procurando la adecuación de las instalaciones deportivas del municipio, a fin de facilitar su libre acceso y desarrollo.

VIII. Prevenir que las personas con discapacidad, de la tercera edad, infantes y demás grupos vulnerables tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas para su acceso y/o desarrollo como una de las acciones prioritarias de la inclusión social.

IX. Organizar y coordinar las actividades de cultura física y deporte en los barrios, localidades, zonas y centros poblacionales a través de las ligas deportivas, instituciones educativas, asociaciones, centros deportivos escolares y clubes que pertenezcan al municipio.

X. Promover la identificación y desarrollo de talentos deportivos en todas las especialidades con el fin de apoyar el deporte de alto rendimiento perteneciente a nuestro municipio.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- XI. Gestionar la integración de las representaciones deportivas a través de selecciones municipales para participar en las competencias regionales y estatales y nacionales en su caso.
- XII. Asignar de manera suficiente y puntualmente los recursos necesarios para el logro de los fines anteriormente señalados justificando los requerimientos.
- XIII. Determinar las necesidades, recursos económicos, infraestructura organizacional y física en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas.
- XIV. La dependencia encargada del deporte deberá crear, conservar, mantener, remozar restaurar y/o reconstruir las instalaciones municipales como único responsable y administrador de los inmuebles donde se practica el deporte organizado a través de las ligas deportivas del municipio.
- XV. Otorgar los premios, estímulos, apoyos y reconocimientos para el desarrollo y fomento del deporte en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS DEL DEPORTISTA

Artículo 117.- Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar en el o los deportes de su elección, utilizando las instalaciones deportivas de propiedad municipal, en los términos del reglamento;
- II. Asociarse en equipo, mediante la práctica del deporte, para el desarrollo de sus facultades, aptitudes y talento deportivo.
- III. Recibir, en los términos de ley, facilidades para su incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema estatal de educación, tratándose de deportistas con talento sobresaliente.
- IV. Recibir asistencia y entrenamiento deportivo en competencias oficiales, sólo en el caso de que tengan la calidad de seleccionados del municipio estatal y nacional.
- V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- VI. Utilizar con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, si se trata de personas con discapacidad;
- VII. Ejercer su derecho de voto en el seno de las asociaciones u organización a la que pertenezca, en los términos de la normatividad que en cada uno de los casos se hayan tomado en consenso y común acuerdo.
- VIII. Desempeñar cargos directivos, siempre y cuando haya sido elegido en asamblea de asociaciones, clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones y federaciones deportivas.
- IX. Solicitar, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, toda clase de estímulos en becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie; y las demás que establezcan en su favor las leyes, decretos y reglamentos aplicables.
- X. Los deportistas de alto rendimiento podrán solicitar apoyo económico para traslado, uniformes, viáticos con previa comprobación de su asistencia y participación en selecciones estatales o nacionales con su coach encargado.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

Artículo 118.- Los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física entrenamiento deportivo y/o trabajo físico asignado por sus entrenadores a fin de constituir un ejemplo para la niñez, la juventud y la sociedad;
- II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad que practica.
- III. En caso de estar comprendido entre quienes reciban estímulos de becas, en dinero o en especie por parte del municipio, asistir a las competencias de distintos niveles al ser requerido, en caso de representar a otro municipio, se suspenderá cualquier apoyo existente.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

- IV. Comunicar inmediatamente y por escrito, al órgano rector en materia deportiva en el municipio, cuando tenga interés de formar parte en las organizaciones o clubes deportivos profesionales, tratándose de deportistas menores de 18 años.
- V. Representar a su municipio, estado y país en cualquier evento deportivo a que fuere convocado.
- VI. Asistir a las reuniones, premiaciones y estímulos a los que fuere convocado.
- VII. Cuidar, vigilar y participar en el cuidado y el adecuado mantenimiento de las instalaciones y de los anexos en que practique su deporte.
- VIII. Fomentar y promocionar la práctica del deporte como monitor en los niños en todas las formas y medios a su alcance.
- IX. Los deportistas destacados deberán participar y apoyar los programas vacacionales o de iniciación deportiva que organiza el municipio en contraprestación a los apoyos recibidos.
- X. Firmar de carta compromiso previamente aprobada por el consejo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

CAPÍTULO I: DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE INICIACIÓN DEPORTIVA

Artículo 119.- Las escuelas municipales de iniciación deportiva serán centros de capacitación en las diversas disciplinas deportivas a las cuales podrán acceder niños, jóvenes y adultos del municipio.

Artículo 120.- Los centros de capacitación deportiva se integrarán con al menos las siguientes disciplinas:

- I. Atletismo;
- II. Basquetbol;
- III. Fútbol;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

IV. Voleibol.

Artículo 121.- Los lugares donde se ubiquen los centros de capacitación serán los que determine el consejo municipal del deporte.

Artículo 122.- Corresponderá a la dependencia encargada del deporte municipal, a través de su área administrativa, la recaudación de los pagos de inscripción y las mensualidades para toda actividad deportiva asociaciones vecinales y deportivas si se decide establecer alguna cuota de recuperación.

Artículo 123.- Los requerimientos, materiales deportivos y de capacitación necesarios para la operatividad de las escuelas municipales de iniciación deportiva, se establecerán de conformidad a lo que determine el consejo municipal del deporte, informando sobre el particular a través del programa o canal correspondiente.

CAPÍTULO II: DE LAS LIGAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 124.- Se entiende por liga deportiva municipal al conjunto de clubes deportivos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto, que integran una organización para la celebración de competencias en un periodo de tiempo de acuerdo al calendario de juegos.

Artículo 125.- Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, un encargado de arbitraje y penalizaciones, un vocal encargado de la comisión de honor y justicia.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 126.- Toda liga deportiva que en el desarrollo de su calendario de juegos ocupe espacios deportivos de propiedad municipal, será regulada, coordinada y supervisada por el consejo municipal del deporte o por la dependencia encargada del deporte municipal.

Artículo 127.- El consejo municipal del deporte establecerá un manual y/o acuerdos que norme y regule la utilización y administración de los espacios deportivos municipales mediante reuniones previas al inicio de los campeonatos de liga.

Artículo 128.- Los cargos de la mesa directiva son honoríficos y se ratificarán cada año, previa convocatoria por los delegados de los equipos que cuenten con acreditación de representación del equipo club o institución.

Artículo 129.- Los candidatos para la mesa directiva deberán ser de reconocida solvencia moral, honestos, que participen activamente en la vida deportiva municipal y que cuenten con la aprobación popular y sean mayores de edad.

Artículo 130.- Los delegados o representantes deberán ser debidamente acreditados, reconocidos y registrados como representantes de los equipos, clubes o instituciones educativas inscritos con fecha anterior a la asamblea.

Artículo 131.- La votación para la mesa directiva deberá ser pública abierta o secreta, con un voto por equipo, club o institución educativa inscrito por cada candidato en los diferentes cargos de elección.

Artículo 132.- la duración de la mesa directiva será de un año y podrán ser reelectos o ratificados para el mismo cargo, por un período máximo de dos años posteriormente no serán reelegidos hasta después de un periodo de tres años.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Artículo 133.- Se podrá convocar a las categorías y ramas que marcan los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas considerando las edades para competencias estudiantiles estatales o de la olimpiada nacional.

Artículo 134.- Las ligas deportivas deberán entregar a la dependencia encargada del deporte municipal un censo de los equipos participantes a través de una cedula por categoría y rama así mismo como la cantidad estimada de usuarios que asisten como espectadores en sus instalaciones deportivas.

Artículo 135.- Las directivas de las ligas deportivas municipales deberán presentar un informe de actividades a la dependencia encargada del deporte municipal, informe de ingresos y egresos si maneja cuotas económicas semestralmente así mismo como de sus necesidades para sus eventos de participación regional, estatal o nacional.

CAPÍTULO III: CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 136.- Los clubes deportivos de cualquier deporte o especialidad deberán registrarse ante la dependencia municipal encargada del deporte con la finalidad de apoyarlos en sus programas o eventos deportivos.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 137.- La aplicación de las sanciones por infracciones al reglamento y demás disposiciones legales de la materia, corresponden:

- I. A las autoridades deportivas municipales, a la dependencia encargada del deporte municipal;
- II. A los organismos deportivos como comités municipales, asociaciones, ligas y clubes registrados en el sistema municipal y con estricto apego a la ley que las regula;

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

III. A los directivos, jueces, árbitros y organizadores en competencias deportivas oficiales, atendiendo a la convocatoria y reglamento de las disciplinas deportivas del evento.

Artículo 138.- Las sanciones por infracciones a este reglamento, se aplicarán a todos los integrantes del sistema municipal y consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Expulsión y cancelación del registro.

Artículo 139.- Contra las resoluciones de las autoridades deportivas municipales y organismos deportivos que impongan sanciones, procederá el recurso de reconsideración ante la propia autoridad que dictó la resolución, la cual podrá revocar, confirmar o modificar la resolución recurrida, sin perjuicio de entablar el recurso de inconformidad.

Artículo 140.- Las sanciones se entenderán de la siguiente manera:

- I. Las amonestaciones son extrañamientos y llamados de atención, que las autoridades deportivas municipales aplican a sus miembros por infracción a la ley, el reglamento o estatutos y demás disposiciones legales, cuando la falta no sea de gravedad. Las amonestaciones pueden ser públicas o privadas, pero invariablemente por escrito.
- II. La suspensión es aplicable cuando la falta cometida consista en la falta de observancia de los lineamientos emitidos por la dependencia encargada del deporte municipal y de otras autoridades deportivas debidamente registradas en el consejo municipal del deporte.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

III. La expulsión y cancelación del registro de una liga deportiva u organismo deportivo, autoridad o directivo deportivo y la cancelación de la cédula de un técnico o deportista, son atribuciones del consejo municipal del deporte.

Artículo 141.- Las sanciones se aplicarán considerando lo siguiente:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- II. Las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción.

Artículo 142.- Las sanciones que impongan las autoridades deportivas o la dependencia encargada del deporte municipal deberán ser notificadas por escrito y personalmente al infractor o a su representante legal en caso de tratarse de ligas municipales, organismo deportivo o clubes deportivos.

Artículo 143.- Todos los participantes en el sistema municipal deberán evitar el dopaje o doping deportivo, y a quien induzca, use, o administre sustancias o métodos considerados prohibidos o restringidos, conforme a los preceptos que la CONADE, la CODEME, el COM, organismos facultados a dictaminarlo, será sancionado, por lo que los organismos y asociaciones deportivas del sistema municipal, deberán insertar en sus estatutos y reglamentos respectivos, la forma de sancionarlo. Para efectos de este Artículo se considerarán sustancias y métodos prohibidos o restringidos todas aquellas prohibidas por los organismos antes mencionados.

CAPÍTULO V: DEL PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

Artículo 144.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, modificación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

en cuenta la opinión de la propia comunidad deportiva en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

El Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o agregado alterno que presenten los ciudadanos o deportistas en relación con el contenido normativo del presente reglamento.

Artículo 145.- El consejo municipal del deporte podrá sugerir modificaciones a este ordenamiento a través de propuesta por escrito que, por medio del Presidente Municipal a través de la Dirección de la dependencia encargada del deporte municipal y que remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y discusión.

“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El contenido de este Reglamento, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para los habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, el H. Ayuntamiento aprobará en Sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO TERCERO. - El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Reglamento, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

ARTÍCULO CUARTO. - Este Reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, y entra en vigor a partir de su publicación.



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

CUERPO EDILICIO

LIC. CARLOS GONZÁLEZ BERRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ALEJANDRA YANALTHE AGUIRRE JARAMILLO
SINDICO MUNICIPAL

C. ROGELIO MOLINA ESCOBAR
PRIMER REGIDOR

C. CECILIA MERCADO MERCADO
SEGUNDO REGIDOR

C. RAFAEL BARRUETA BARÓN
TERCER REGIDOR

C. MARILU JARAMILLO JARAMILLO
CUARTO REGIDOR

C. MARCOS MACEDO DÍAZ
QUINTO REGIDOR

C. CAROLINA CABRERA CASTELÁN
SEXTO REGIDOR

C. RAQUEL CABRERA VILLAFAÑA
SÉPTIMO REGIDOR

LIC. OMAR PERALTA BARRUETA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Aprobación: 06 de octubre de 2022.
Promulgación: 06 de octubre de 2022.
Publicación: 06 de octubre de 2022.
Inicio de vigencia: a partir de su publicación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

H. AYUNTAMIENTO DE TEMASCALTEPEC

ADMINISTRACIÓN 2022-2024

G A C E T A M U N I C I P A L



“2022 Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”



Gobierno Municipal de

Temascaltepec

Administración 2022-2024

TEMASCALTEPEC CON PROGRESO

[http:// www.temascaltepec.mx](http://www.temascaltepec.mx)
100 EJEMPLARES IMPRESOS